

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2025  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2168

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación respectivo. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

1. Artículo 30, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

2. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Dichos ordenamientos fueron publicados el día 30 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

**Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer<sup>2</sup>.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaría del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero, del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

(...).

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurre del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro al veintinueve de enero de dos mil veinticinco; por tanto, si el escrito inicial se presentó el veintisiete de enero del año en curso en el “Buzón Judicial” de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**Autorizados, delegado, domicilio y documentales adjuntas.** En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados al delegado y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

**Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles<sup>3</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**Requerimientos:**

**I. Medio de notificación.** En esta lógica, con fundamento en los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA**

<sup>3</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”,** se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**II. Integración de expediente.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar de los Periódicos Oficiales en los que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios a la **Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde**; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 72/2025, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:16:59Z / 19/02/2025T10:16:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f bc 50 08 d2 94 c6 36 75 8a 6a 67 4c 61 b4 1f b5 3c 96 4b 86 67 4f b0 63 b7 c3 e2 96 c1 69 06 57 4c 3f fb 89 de 0d 88 af a0 be a0 b9 9f 03 94 dc f7 94 84 f0 66 ab 46 90 6a 07 97 90 a1 27 fd 7b cd de d1 73 63 69 60 12 20 2c 66 73 44 5d 0f 1a b9 e3 ea f0 ae d6 e3 24 05 52 22 6f c5 da d2 98 53 f7 6d f2 4a f7 94 75 f1 e5 d1 85 13 bd a9 1c 3b 58 90 a0 82 03 da a6 f6 12 4e 3e cd 19 e6 8a 54 88 0e 09 ce 11 0c f2 46 3e 38 01 d8 e0 24 9f 03 a7 32 ce 95 ff a7 aa d2 da 31 99 07 b7 07 d5 e3 b8 07 d0 f9 0b 8d 1f 30 ea 1f 9d f0 5d 55 c4 f3 6b a6 df cd f7 c0 48 c5 d8 89 c9 66 31 73 0e 8f 7a 63 fd 37 a5 1d d2 65 97 e4 cf f3 2a 40 a9 8f 8f 7e a6 7d c5 ca dc 9d 03 88 60 74 ed f4 cf 40 66 f6 26 bc 3d dd e6 42 88 3d ed 9f 54 5c 37 48 ae 57 bf 16 f7 08 38 25 9e ba bc a2 58 a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:16:09Z / 19/02/2025T10:16:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:16:59Z / 19/02/2025T10:16:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8166344			
	Datos estampillados	86655E3301F9DBDC00712734510CF74F25E324243E4A53DEA51E4DE931F71FF1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T22:16:22Z / 17/02/2025T16:16:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 76 34 4f 9e 6b 4b 66 ef cd d1 88 b4 8c f5 3f 3c a7 b2 f0 ee 28 94 1e 61 ec ef 78 58 73 1c 9f 4b 96 52 88 76 ff 3b e6 de 61 14 a2 48 9b e8 eb 9c 8e 91 ec 88 14 bd b7 c4 db 6f 08 78 8c 3b 7a ca 50 39 9f dc 2d 4f 3b b6 a4 bf e8 51 88 f5 4a 61 25 5b 3b b1 d2 fe b8 67 54 51 87 39 1a 73 98 fd 8b 7d c9 ff 24 1f 68 03 ec af 63 6f 40 7d ef 33 f7 d4 d8 f7 1b 01 4a 5c fb b8 2b 54 a6 4f 77 25 96 4f 08 49 05 02 1d 39 dd f6 e0 64 f0 c7 cf 93 a6 07 0a bf a3 92 ae 33 29 d3 79 13 9f 7e 13 86 5a 57 07 09 af 1f 95 a6 6b af 0f de 31 56 3b 15 29 e3 66 f9 4c 93 20 5a fa 1a 5e d5 f9 c5 3e a1 cc 37 c8 52 16 91 06 9d b0 dc 5b ad 8a df 2b 1b f7 d5 e3 a2 09 ae b8 5f db e9 17 12 91 f1 7d 71 3e 81 a2 02 10 30 0c 42 13 4c e9 d9 a7 f0 4b bb d5 6b f0 40 4b 4b 56 2f 42 e3 40 57 bf 04 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T22:16:22Z / 17/02/2025T16:16:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2025T22:16:22Z / 17/02/2025T16:16:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8157794			
	Datos estampillados	055D0EC51C6699588F6541DA073D4BC72EDE9160FE72E0E3DA1C7B5EC29BA1B6			